



COVID-19", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU;

Que, asimismo, la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de derogar la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU, que aprobó el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19";

Que, el proyecto de documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe (DEIB), de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DISER), de la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA), de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE), de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBDSAR), de la Dirección de Educación Básica Especial (DEBE), de la Dirección de Educación Inicial (DEI), de la Dirección de Educación Primaria (DEP), de la Dirección de Educación Secundaria (DES), de la Dirección de Educación Física y Deporte (DEFID), de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica (OSEE);

Que, a través del Informe N° 008720-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación del documento normativo; por cuanto, se encuentra alineado con los objetivos estratégicos e institucionales del Sector Educación y su aprobación no irrogará gastos en el presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, asimismo, con Informe N° 01330-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Derogar el numeral 9.3 del documento normativo denominado "Disposiciones para la prestación del servicio en las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica de los ámbitos urbanos y rurales, en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19" aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2021-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 199-2021-MINEDU, N° 273-2021-MINEDU y N° 458-2021-MINEDU;

**Artículo 2.-** Derogar el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU.

**Artículo 3.-** Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19", que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY LUZ PALOMINO PACCHIONI  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2021451-1

## ENERGIA Y MINAS

**Establecen con carácter permanente a favor de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A., la servidumbre de paso y tránsito ubicada en el departamento de Ica, para el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 442-2021-MINEM/DM

Lima, 6 de diciembre de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11252721, que contiene la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas", presentada por ENGIE Energía Perú S.A. mediante documento con Registro N° 3195860; el Informe N° 650-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 1130-2021-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2021-MINEM/DM, publicada el 14 de marzo de 2021, se otorga a favor de ENGIE Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas", aprobándose el Contrato de Concesión N° 564-2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3195860, de fecha 13 de agosto de 2021, ENGIE Energía Perú S.A. solicita el establecimiento de servidumbre de paso y tránsito ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, para el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas", según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas", recorre terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado; habiendo ENGIE Energía Perú S.A. suscrito el acuerdo de servidumbre con los titulares del predio particular;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley

de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, el procedimiento "SE01 – Establecimiento de Servidumbre" se encuentra sujeto al Silencio Administrativo Negativo, debiendo resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el "CUADRO N° 01 – SOLICITUD DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO PARA EL PROYECTO "CENTRAL EOLICA PUNTA LOMITAS", adjunto al Memorando N° 02055-2021/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad indica que el plazo para emitir un pronunciamiento culminó el 12 de noviembre de 2021;

Que, el numeral 199.4 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, mediante el Memorando N° 02095-2021/MINEM-DGE-DCE, la Dirección General de Electricidad señala que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública del MINEM, no existe proceso judicial referido a la solicitud en cuestión, por lo que corresponde proseguir con el trámite respectivo;

Que, mediante los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica indican que la solicitud de establecimiento de servidumbre de paso y tránsito para el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas", presentada por ENGIE Energía Perú S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular ENGIE Energía Perú S.A., la servidumbre de paso y tránsito ubicada en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, para el proyecto "Central Eólica Punta Lomitas", según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11252721	Servidumbre de Paso y de Tránsito  Acceso Área N° 1	Área total: 0.1467 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° PYEO-A00-PL-1.90-002: Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico Área N° 1 – Predio No Registrado, Escala 1:250	Estado

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
	Acceso Área N° 2	Área total: 0.2667 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° PYEO-A00-PL-1.90-003: Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico Área N° 2 – Predio P.E. 11013824, Escala 1:500	Privado
	Acceso Área N° 3	Área total: 0.4270 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° PYEO-A00-PL-1.90-004: Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico Área N° 3 – Predio No Registrado, Escala 1:750	Estado
	Acceso Área N° 4	Área total: 1.4384 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° PYEO-A00-PL-1.90-005: Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico Área N° 4 – Predio P.E. 11059317, Escala 1:2000	Estado
	Acceso Área N° 5	Área total: 0.2553 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° PYEO-A00-PL-1.90-006: Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico Área N° 5 – Predio P.E. 11013824, Escala 1:1250	Privado
	Acceso Área N° 6	Área total: 4.9999 Ha Coordenadas UTM (WGS 84) del área en el Plano N° PYEO-A00-PL-1.90-007: Carretera de Acceso Servidumbre Requerida – Plano Perimétrico Área N° 6 – Predio P.E. 11060112, Escala 1:2500	Estado

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que ENGIE Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias, a fin de que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4.-** Disponer que ENGIE Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la servidumbre, o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO  
Ministro de Energía y Minas

2019600-1